



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2017-00132-00
DEMANDANTE: ALMACEN AGRICOLA EL CONDOR L.T.D.A.
DEMANDADO: BURAGRO S.A.S. Y OTRO

Conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, ingresa el diligenciamiento al Despacho a solicitud de parte, indicando que, la providencia de 7 de octubre de 2022, no es clara en señalar “*a quién se le está otorgando el término del traslado, y de qué liquidación se trata*”.

Sin embargo, no es procedente dar aplicación a la norma en cita, por cuanto a pesar de que el auto adolece en principio de la equivocación endilgada, esto es señalar a ambos extremos como fuentes de la liquidación del crédito aportada, al revisar la mentada providencia (Rótulo 017), puede observarse que en la parte resolutive se indicó en concreto que la liquidación fue presentada por el extremo activo, es decir, que la ambivalencia denunciada no está contenida en la parte resolutive de la decisión o influye en esta como requiere la norma invocada, además en la parte considerativa de la decisión se señala la ubicación de la liquidación del crédito en el expediente digital (Rótulo 007), con lo cual no puede haber duda del documento del que trata el proveído.

En ese orden, al no darse los supuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, se declarará improcedente la solicitud.

Ahora bien, se informa por Secretaría que de la liquidación del crédito se corrió el respectivo traslado conforme fue ordenado en providencia anterior, sin embargo, previo a resolver sobre la aprobación de las señaladas cuentas, se requerirá a la parte ejecutante, para que aclare lo informado en el memorial obrante a Rótulo 0019, con respecto a la adjudicación aludida, en el sentido de explicar si dicha actuación influye en el presente cobro, y de ser el caso, el monto y la forma en que se imputa a las sumas objeto de recaudo.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de aclaración elevada por el apoderado ejecutante, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la liquidación del crédito aportada por el extremo activo, **REQUERIR** a la ejecutante, para que aclare lo informado en el memorial visible a Rótulo 0019, en los términos antes indicados. Otorgándole el término judicial de cinco (5) días para el efecto.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6df17e22a79ec40af4465fae72454b9e7fb91168c1105f731590c864d0c7d0**

Documento generado en 29/11/2022 11:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>